

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa
 Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO
 Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
 Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
 CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
 CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
 CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
 CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
 CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
 CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 34. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de (mínima a 0.25 por mil o máxima de 3,00 por mil) calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35. FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36. VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 37. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los 29 días del mes de Diciembre de dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en sesión extraordinaria del 27 de Diciembre de 2011, y en segundo debate, en la sesión extraordinaria del 29 de Diciembre de 2011.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GADM DE PALORA.- Ejecútense y Publíquese.- **LA ORDENANZA QUE RACIONALIZA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013,** el 29 de diciembre de dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil once.- Palora, 29 de Diciembre de 2011.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUA

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 57, lit. a) y cc) "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ... cc) Las demás previstas en la Ley. ..."; (Art. 566) "Las municipalidades... podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales... siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. /Sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad... El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza"; (Art. 568, lts. g) e i)) "Las tasas serán reguladas mediante

ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal..., tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... g) Servicios administrativos;.../i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”;

Que, la ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnico administrativos y especies en el cantón Sucúa se publica en el Registro Oficial N° 431 de viernes 5 de enero de 2007, páginas 31, 32 y 33; y,

Que, es necesario armonizar y actualizar la normativa interna municipal a la actualidad jurídica del país, ante la expedición de nuevas leyes que en particular regulan la actividad de los gobiernos autónomos descentralizados como es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en ejercicio de las demás atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide,

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES EN EL CANTÓN SUCÚA.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- El objeto de las tasas que regula la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y especies que el Gobierno Municipal del cantón Sucúa brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos, administrativos y especies gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Municipal del cantón Sucúa, tributo que lo administra a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de la prestación de servicios técnicos, administrativos y especies gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- DE LAS TASAS.- La base para los cálculos de las tarifas será el salario básico unificado, valor de la edificación y avalúo del predio, según corresponda:

1. Los permisos de edificación nueva y/o ampliación, casas y otras edificaciones urbanas, el 0.4/1000 (cero punto cuatro por mil) del avalúo de la construcción, previo certificación de la Dirección de Planificación Municipal del valor del m2 de la construcción. Valor que deberá ser actualizado cada año.

En caso de reparación o mejoramiento de la edificación se cobrará la misma tasa de acuerdo al avalúo del área de intervención.

En caso que haya caducado el permiso de construcción, el valor a cobrarse por renovación de este permiso, será del 50% del valor inicial recaudado por este concepto.

2. La aprobación final de los planos y la inspección de construcciones, el 0.4/1000 (cero punto cuatro por mil) del avalúo de la construcción, previo certificación de la Dirección de Planificación del valor del m2 de la construcción.

En caso que se haya caducado la aprobación de planos, el valor a cobrarse por renovación de esta aprobación, será del 50% del valor inicial recaudado por este concepto.

3. La determinación de las líneas de fábrica en predios ubicados dentro del perímetro urbano de Sucúa, zonas en proceso de consolidación y centros parroquiales, el 0.3% (cero punto tres por ciento) del salario básico unificado por metro lineal.

En caso que haya caducado la concesión de la línea de fábrica, el valor a cobrarse por renovación de esta concesión, será del 50% del valor inicial recaudado por este concepto.

4. La determinación del nivel de aceras y bordillos en predios ubicados dentro del perímetro urbano de Sucúa, zonas en proceso de consolidación, y centros parroquiales, el 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) del salario básico unificado por metro lineal.
5. La aprobación de planos para urbanización y parcelación agrícolas (excepto por herencia) el 1/1000 (uno por mil) del avalúo del predio; en caso de lotizaciones, subdivisiones o parcelaciones por herencia o unificaciones de predios, el 0.5/1000 (cero punto cinco por mil) del avalúo del predio.
6. Los avalúos especiales y los reavalúos de predios urbanos, el 6% (seis por ciento) del salario básico unificado.
7. Las tasas por concepto de mediciones dentro del cantón Sucúa se sujetarán a la siguiente tabla:

Fracción básica sobre m2	Exceso sobre la fracción básica hasta m2	Impuestos sobre la fracción básica USD	Impuestos la fracción básica excedente %
0	2.500	25.00	1.0%
2.501	5.000	50.00	0.9%
5.001	7.500	75.00	0.8%
7.501	10.000	100.00	0,7%
10.001	20.000	150.00	0,6%
20.001	50.000	200.00	0,5%
50.001	En adelante	360.00	0,4%

El Gobierno Municipal podrá efectuar dichas mediciones cuando cuente con el personal disponible. Además, las mediciones las deberá efectuar el interesado en forma particular.

8. Las mediciones de terreno en el Cementerio Municipal para la venta, se sujetarán a la tabla establecida en el numeral 7.
9. La elaboración de minutas de compraventa de predios, cuyas escrituras públicas son otorgadas por el Gobierno Municipal, el 5% (cinco por ciento) del salario básico unificado.

10. La legalización de tierras cuyas escrituras públicas son otorgadas por el Gobierno Municipal del cantón Sucúa, el 0.25/1000 (cero punto veinte y cinco por mil) del salario básico unificado, por cada metro cuadrado de terreno. En el caso de los bienes declarados vacantes o mostrencos, se regirán por la ordenanza municipal dictada para el efecto.

11. Por la concesión de copias simples y/o certificadas o certificaciones:

a) Copias de cualquier documento certificado por la Dirección correspondiente el 2/1000 (dos por mil) del salario básico unificado por hoja; y,

b) Copia de planos o impresiones:

A4 el 0.63% (cero punto sesenta y tres por ciento) del salario básico unificado.

A3 el 1.25% (uno punto veinte y cinco por ciento) del salario básico unificado.

A2 el 1.88% (uno punto ochenta y ocho por ciento) del salario básico unificado.

A1 el 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) del salario básico unificado.

A0 el 5.00% (cinco por ciento) del salario básico unificado.

12. La concesión de certificados de no adeudar al Gobierno Municipal de Sucúa, el 6.25/1000 (seis punto veinte y cinco por mil) del salario básico unificado.

13. Por gastos de la emisión del catastro de predio urbano, el 16.25/1000 (diez y seis punto veinte y cinco por mil) del salario básico unificado.

14. Por gastos de la emisión del catastro de predio rústico, el 16.25/1000 (diez y seis punto veinte y cinco por mil) del salario básico unificado.

15. Por gastos de la emisión del catastro de patentes, el 8/1000 (ocho por mil) del salario básico unificado.

16. Cualquier otro servicio administrativo o certificado que no implique un costo (tales como impuestos, tasas y contribución especial de mejoras) y que el Gobierno Municipal esté facultado para realizarlos, será el valor de cada especie valorada para cualquier tipo de trámite de 0.65/1000 (cero punto sesenta y cinco por mil) del salario básico unificado.

17. Por gastos de emisión por cobro de impuesto del rodaje de vehículos, el 0.65/100 (cero punto sesenta y cinco por cien) del salario básico unificado, siempre y cuando el valor a cobrar no implique costo alguno.

18. El valor de cada especie valorada para cualquier tipo de trámite será de 4.68/1000 (cuatro punto sesenta y ocho por mil) del salario básico unificado, siendo éstas;

a) Solicitud de alcantarillado;

b) Solicitud de línea de fábrica;

c) Solicitud de nivel de vereda;

d) Permiso de construcción;

e) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal;

f) Aprobación de planos;

g) Solicitud de medición;

h) Solicitud para revisión de anteproyecto urbanístico;

i) Solicitud para revisión de anteproyecto arquitectónico;

j) Solicitud en blanco;

k) Certificado de bienes raíces;

l) Certificado de traslación de dominio; y,

ll) Certificado de afección.

El tiempo de duración de cada especie y el trámite correspondiente, será de un año, exceptuándose el certificado de no adeudar que tendrá una duración de 15 días.

Art. 5.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán el valor correspondiente en la Tesorería Municipal de Sucúa y entregarán el comprobante de pago en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 6.- Por cada concesión de certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Sucúa, se destinará el 50% de su valor al Patronato Municipal. Estos valores serán transferidos cada 3 meses en forma automática.

Art. 7.- EXENCIÓN TRIBUTARIA.- En concordancia con el artículo 37 N° 5 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas de la tercera edad, pagarán el 50% del costo de la tasa por los servicios técnicos y administrativos prestados, presentando como requisito único la cédula de ciudadanía.

Art. 8.- DISPOSICIÓN GENERAL.- Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, se adjuntará el certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Sucúa.

Para todo proceso de contratación que realice el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, el adjudicatario debe presentar el certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del cantón Sucúa.

Art. 9.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las resoluciones y ordenanzas que se opongan a las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 10.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 29 día del mes de marzo del 2012.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUA.- CERTIFICO: Que la **Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies en el cantón Sucúa**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 24 de noviembre del 2010 y el 29 de marzo del 2012; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,; Autonomía y Descentralización; en tal virtud se la remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General.

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los cinco días del mes de abril del 2012, a las 14h00, recibido la **Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies en el cantón Sucúa**, una vez revisado la misma, expresamente sanciono la ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies en el cantón Sucúa, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON N SUCUA.- CERTIFICO: Sancionó y firmó la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies en el cantón Sucúa, el señor doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los cinco días del mes de abril del 2012.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General.

De mi consideración:

En mi calidad de Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior, COMEX, me permito informar a usted, de un error de tipeo en segundo párrafo del artículo 1 de la Resolución N° 66 del COMEX, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 725 de viernes 15 de junio de 2012.

Con este antecedente, me permito solicitar se publique una Fe de Erratas que permita subsanar el siguiente error de tipeo:

Donde dice:

“Por tratarse de una restricción amparada en las normas excepcionales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, (GATT), de la Comunidad Andina y del Tratado de Montevideo de 1980, invocadas en los considerandos de esta resolución, todas las importaciones de celulares provenientes de cualquier país deberán cumplir con la restricción cuantitativa impuesta, incluidas las provenientes de aquellos países con los que Ecuador mantiene acuerdos comerciales.”.

Debe decir:

“Por tratarse de una restricción amparada en las normas excepcionales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, (GATT), de la Comunidad Andina y del Tratado de Montevideo de 1980, invocadas en los considerandos de esta resolución, todas las importaciones de vehículos sujetos a la restricción detallada, provenientes de cualquier país, deberán cumplir con la restricción cuantitativa impuesta, incluidas las provenientes de aquellos países con los que Ecuador mantiene acuerdos comerciales:”

Agradezco de antemano su gentil atención a este requerimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico.

FE ERRATAS

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Oficio Nro. MCPEC-DESP-2012-1060-O

Quito, D.M., 15 de junio de 2012

Asunto: FE DE ERRATAS

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
**Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL**
En su Despacho

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.